

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El Concejo Municipal de Grecia, mediante acuerdo SEC-6541-2015, artículo IV, inciso 1, sub inciso d), acta 441 del 7 de diciembre del 2015, acordó: APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA. ASIMISMO SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.

REGLAMENTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA CAPÍTULO 1

Cuestiones generales

Artículo 1°-Base jurídica. De conformidad con los artículos 4° inciso a) y 13, inciso e) del Código Municipal Ley 7794. Ley de Aguas N° 276, artículo 5° de la Ley General de Agua Potable N° 1634, y el artículo 3° del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38954 del 12 de enero de 2015, publicado en La Gaceta N° 170 del 01 de setiembre de 2015. Se dicta el presente Reglamento, con el fin de regular la administración, prestación, operación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de Grecia, que presta en el distrito cantón de Grecia y sus alrededores.

Artículo 2°-Alcance del presente Reglamento. Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro del servicio de agua potable, a través de sus dependencias.

Artículo 3°-Del glosario. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos significan:

a) Abonado: La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.

b) Dirección: Dirección del Área de Servicios Públicos. Así deberá leerse en el resto del articulado cuando aparezca Departamento de Acueductos.

c) Derecho de conexión: Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad, por conectarle el servicio de agua potable hasta su propiedad.

d) Derecho de reconexión: Término con el cual se califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad, por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.

e) Finca: Terreno o solar, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.

f) Hidrómetro: Medidor usado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.

g) Independización: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones de una finca.

h) Instalaciones: El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.

i) Instalación domiciliaria: Sistema interno de agua potable de los domicilios.

j) Lote: Finca, porción de tierra debidamente registrada en el Registro Público de la propiedad o individualizada materialmente.

k) Municipalidad: Municipalidad de Grecia.

l) Multa: Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente Reglamento y las leyes vigentes.

m) Paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

n) Plano de agrimensura: Es el plano físico en formato electrónico, que representa su forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple

con las normas que establece el Reglamento de la Ley de Catastro Nacional.

o) Prevista: Es la tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.

p) Ramal: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para el servicio hasta el límite de la propiedad.

q) Servicio de acueducto: Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.

r) Suspensión del servicio: Privación temporal del servicio de agua potable.

s) Unidad de ocupación: Se refiere al espacio físico en donde existe una estructura que se fija o incorpora al terreno, destinado a vivienda, comercio, culto, instalaciones deportivas públicas, instituciones del gobierno, organizaciones de beneficencia o bien social, centros educativos, industrial, al que se le asignará el uso del agua a que se refiere este Reglamento. Toda remodelación, alteración o ampliación que se realice a una estructura existente, deberá ser valorada por la Dirección a efectos de determinar si origina una nueva unidad de ocupación.

t) Categoría de uso del agua: Es el destino principal que el abonado o la Municipalidad de Grecia determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:

1. Domiciliaria.
2. Ordinaria.
3. Reproductiva.
4. Preferencial.
5. Gobierno.
6. Social.

u) Usuario: Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua potable, puede ser o no el abonado.

CAPÍTULO II

Del servicio en general

Artículo 4°-Del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de las deudas. Está obligada a prestar el

servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo (no industrial) o residencia de personas, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito central del Cantón de Grecia y sus alrededores, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la calidad de agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Calidad del Agua, N° 38924-S. modificado en "La Gaceta" N° 170 del 01 de setiembre de 2015, que es parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 5.-De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su calidad, cantidad, continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios, para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal.

b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal sobre dichas medidas.

c) La Municipalidad, a través del Encargado del Departamento de Acueductos, procurarán dar aviso rápido y oportuno a los usuarios, de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.

d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas, y edificaciones residenciales que ameriten una acometida mayor para el normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.

f) La Municipalidad no brindará el servicio de agua potable de forma gratuita, esto significa que los abonados o usuarios deberán cancelar los costos que éste demande. Sea cualquier institución del Estado o ente privado, con las excepciones que la ley disponga.

Artículo 6°-Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y definiciones:

a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.

b) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hídricos e hidráulicos para disponerlos.

c) Para el otorgamiento del servicio de agua, se deberá contar con la aprobación del Departamento de Acueducto y el visto bueno del Ingeniero de Proyectos de la Municipalidad, en relación a los aspectos técnicos. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible brindar el servicio de agua potable; para lo cual deberá coordinarse con el encargado de permisos municipales del Departamento de construcción sea para fraccionamiento s y construcciones.

d) El usuario deberá hacer uso, únicamente, del servicio del agua de acuerdo en la categoría en que ha calificado y ha sido autorizado.

CAPÍTULO III

De la disponibilidad de agua potable

Artículo 7°-Requisitos. El interesado en obtener disponibilidad de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Llenar y firmar la solicitud de agua potable por el propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble. En dicha solicitud deberá indicarse claramente el uso que se va a dar al servicio, para su debida calificación, así como la dirección exacta en donde habrá de instalarse y la cantidad de servicios requeridos.

b) Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del propietario, poseedor o el albacea autorizado del inmueble. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante legal.

c) Copia del plano catastrado del inmueble donde se solicita disponibilidad, o en su defecto del plano de agrimensura, para instalar el o los nuevos servicios.

d) Verificación en el Registro Nacional de la Propiedad, por parte del funcionario municipal, de que el solicitante es el dueño del inmueble.

e) Estar al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.

f) Para el caso de urbanizaciones, condominios y en fraccionamientos mayores a 6 lotes, el solicitante deberá presentar la Memoria Técnica del Proyecto. Debe estar basado en el formato: "Requisitos que deben cumplir los estudios realizados por consultores para el Acueducto Municipal de Grecia para su debida aprobación", emitido por la Municipalidad.

Artículo 8.-Vigencia de la disponibilidad: Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de 6 meses para construcción de vivienda o local comercial y de 1 año para proyectos de urbanización, condominio o fraccionamiento. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 9°-Solicitudes de disponibilidad para proyectos. Cuando la solicitud de disponibilidad

sea para abastecer de agua potable a una urbanización, condominio o fraccionamiento, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada, si existe capacidad del sistema del acueducto municipal para enfrentar la nueva demanda.

Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad.

Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifiquen esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad, continuidad y cantidad del servicio no se verá afectada. Y se seguirá lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley N° 4240) en obras de Acueductos y Alcantarillados del Acueducto de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 10.- Disponibilidad de agua para proyectos de condominios. Cuando la disponibilidad solicitada sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine de acuerdo a los artículos anteriores que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto, para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales.

Artículo 11°- Disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres. En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbre, la disponibilidad de agua potable se otorgará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegare, o cuando la servidumbre cumpla con las

disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y será destinada a cada finca en la que se consolide el servicio.

CAPÍTULO IV

De los Servicios

Artículo 12°.- De los requisitos para el otorgamiento de agua potable. Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable y cuando exista la disponibilidad de agua en la zona:

a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente completado por el propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para su respectiva calificación.

b) Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del propietario, poseedor o el albacea autorizado del inmueble. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante legal.

c) Documento legalmente válido, en donde se demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

d) Verificación en el Sistema Integrado Municipal, que el propietario del inmueble se encuentre al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.

e) La finca o lote deberá contar con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, siempre que técnicamente sea posible, el propietario podrá realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva. Deberá el solicitante cubrir con los costos de mano de obra y materiales necesarios para realizar las obras.

f) Deberá aportar copia del permiso de construcción y del recibo de pago cancelado. En caso de no contar con el permiso de construcción, deberá realizar la tramitación correspondiente para la obtención del mismo, previo a la solicitud del nuevo servicio de agua.

g) Copia del Plano Catastrado del inmueble donde se solicita instalar el nuevo servicio.

h) Pago del importe correspondiente por concepto de nueva conexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

En el caso de construcciones antiguas, con más de una unidad ocupacional, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Nota solicitando la instalación de servicios adicionales, por unidades de ocupación.

2. Documento legalmente válido, en donde se demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

La documentación deberá ser presentada en la Plataforma de Servicios Municipales para su trámite. La aprobación de cada nueva conexión la dará el Departamento de Acueductos, una vez aprobada, se procederá conforme al procedimiento establecido y aprobado.

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica, cuando ello proceda y se hayan realizado los ajustes en los departamentos indicados.

Artículo 13.- Del servicio temporal. La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional. Para actividades tales como:

1) Actividades culturales, artísticas y deportivas, ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud dirigida al Departamento de Acueducto. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de servicio público, este Departamento deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada y previo pago de los costos de instalación correspondientes, se procederá a instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. Una vez concluido

el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

2) Construcciones: Los nuevos servicios de agua para construcción aprobados por la Municipalidad se clasificarán en la categoría reproductiva, este servicio provisional de agua para construcción, mantendrá esta condición durante el tiempo que se realice la misma, o hasta tanto el propietario no solicite el cambio ante las oficinas municipales por conclusión de la obra, o el retiro del mismo por no poder terminar. El solicitante deberá presentar los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Para las actividades indicadas en el punto 1, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el formulario que establece la Municipalidad para tal fin.

b) Aportar los permisos correspondientes debidamente aprobados.

c) Indicar el sitio donde deberá instalarse el servicio. Cuando el lugar sea un inmueble privado, el solicitante deberá indicar el número de finca y aportar la autorización del propietario registral.

d) Estar al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.

e) Pago del importe correspondiente por concepto de nueva conexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 14°- Cambio de toma. Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. La Municipalidad estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerla efectivo, para cuyos efectos deberá realizar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

a) El propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de cambio de toma.

b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

c) Estar al día en el pago de los deberes formales y materiales con la Municipalidad.

d) Cancelar el costo del servicio, previo a la realización del mismo.

Artículo 15°-De la conexión del servicio. Autorizado un nuevo servicio o un cambio de toma y una vez que el interesado haya cancelado los derechos correspondientes según las tarifas vigentes a la fecha de la solicitud, la Municipalidad procederá a efectuar la respectiva conexión. La Municipalidad tendrá la obligación de instalar todo nuevo servicio con su respectivo hidrómetro y suministrará el servicio de agua potable hasta el límite del inmueble servido, por lo que la conexión definitiva quedará supeditada a que el abonado cuente con los sistemas e instalaciones internas necesarias para su disfrute.

Habiendo cumplido el interesado con todos los requisitos, la respectiva conexión se realizará en un período de diez días hábiles por medio de personal calificado y autorizado por la Municipalidad.

Artículo 16°-De la renuncia al servicio. Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad, si la petición procede, previa inspección y verificación de que el servicio no es necesario, la Municipalidad la ejecutará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) El propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de renuncia al servicio.

b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

c) Estar al día en el pago de los deberes formales y materiales con la Municipalidad.

d) Pago del importe correspondiente por concepto de desconexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 17°-De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de nuevo servicio o cambios de toma, a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación correspondientes, establecidos en el artículo 161 del Código Municipal.

Artículo 18°-Del registro y la facturación. El Departamento de Acueducto Municipal, en coordinación con los Departamentos de Cobro y Catastro, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación.

Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeto a las obligaciones establecidas en este Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 19. -De la categorización de los usos. Para la clasificación de los usos indicados en el artículo 3° de este Reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías de servicio:

a) Domiciliar: Se aplicará para casas de habitación y apartamentos, destinados exclusivamente a la residencia, en forma permanente, estén o no ocupadas. En estos casos, el uso del agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

No obstante lo anterior, cuando exista en las viviendas un local comercial adjunto, si el mismo cuenta con salidas propias de agua, se aplicará lo dispuesto en los incisos b, e y g de este artículo, en caso contrario contará con la tarifa domiciliar.

b) Ordinaria: se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados para oficinas, negocios comerciales e industriales, pero cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentre debidamente equipados para servir a sus clientes dentro del mismo espacio físico que ocupa.

c) Reproductiva: se aplicará a los servicios donde el agua potable es utilizada como materia prima o accesoria a ésta, para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios.

d) Preferencial: para instalaciones de beneficencia, actividades culturales, deportivas, educación o culto.

e) Gobierno: El utilizado por oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan de los servicios de categoría preferencial y de gobierno a todas las instituciones que tengan carácter de empresa, los cuales se deben clasificar en las categorías ordinaria y/o reproductiva.

f) Social: para familias de escasos recursos, debidamente demostrado por estudios socioeconómicos realizados por el Instituto Mixto de Ayuda Social y coordinados por la Municipalidad y para tal fin utilizará, en lo que resulte aplicable, el procedimiento definido en "el Reglamento de Ayudas y Subvenciones" vigente para esta Municipalidad.

Cuando en una misma paja de agua existan unidades de consumo diferentes se aplicará lo siguiente: se dividirá el consumo mensual del hidrómetro conectado a esa paja de agua, entre la cantidad de unidades contabilizadas como conexiones independientes, se calcula el monto a pagar por cada unidad de acuerdo a la tarifa de la categoría dominante y se multiplicará por el número de unidades para generar el monto total a cobrar. Sin embargo, el propietario puede solicitar a la Municipalidad la individualización del servicio por clase, siempre y cuando el sistema interno permita esta separación.

Artículo 20. Del tipo de servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua medida: es aquel que se pagará de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el ente competente. También prestará servicio fijo: es aquel que se pagará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 21. De la lectura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros y el cobro se harán mensualmente y se cobrará conforme al volumen. Se autoriza al Departamento de

Acueducto a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales.

Artículo 22. Del pago. Del pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado.

En cualquier caso de arrendamiento, el propietario es el responsable directo de velar porque el arrendatario cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no es causa justificativa el no pago por parte del arrendatario, cuando el arrendante haya pactado con este último el pago del servicio de agua y no haya cumplido.

Artículo 23. De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Grecia establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de deuda. Para tal fin se aplicará lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

24. Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo estipulado en esta disposición, constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 25°- Otros cargos. La Municipalidad cobrará adicionalmente, por concepto de cambio de toma, suspensión, desconexión y reconexión del servicio, según las tarifas vigentes, con las siguientes salvedades:

No se cobrarán costos por cambio de toma, cuando la variación del sitio de conexión sea necesaria para corregir las siguientes situaciones:

- a) Que la conexión original se ubique dentro del inmueble del abonado.
- b) Que la conexión original se ubique frente a un inmueble distinto al que sirve, salvo que ésta

situación sea el producto de segregaciones posteriores a la conexión.

c) Cuando la conexión original se hubiese efectuado frente a cocheras u otros accesos al inmueble servido.

Artículo 26. De la prohibición de exenciones, y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto si existiere disposición legal que lo autorice, en caso de emergencia legalmente declarada, o para uso del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según la normativa vigente.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual, en caso de incumplimiento de esta disposición se les aplicará lo establecido en el artículo 64 del Código Municipal.

Artículo 27. Arrendatario. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando éste dejare de pagarlo, el arrendatario podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 28. De la hipoteca legal. La deuda por servicios de agua potable, constituye hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quién o quiénes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 29. Del vencimiento del pago. El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago a partir de la fecha en que se ponga al cobro. El atraso en el pago generará el cobro de intereses que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 57 y 76; tal como lo establece el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 30. De los reclamos administrativos. Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas, deberán hacerse ante la Dirección del Área de Servicios Públicos, por medio de la Oficina de Servicio al Cliente, durante los treinta días calendario siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial

razonado y debidamente firmado por el propietario del bien inmueble en el que se ubica el servicio.

Lo resuelto tendrá los recursos establecidos en el Artículo 162 del Código Municipal. Pasado dicho término, cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 31. Del desperfecto del hidrómetro. En casos en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, o que exista una fuga entre el límite de la propiedad con la vía pública que altere el consumo registrado, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses previos al conocimiento por parte de la Municipalidad del desperfecto o de la fuga, asumiendo la Municipalidad en su totalidad el exceso producido.

Artículo 32. Acumulación de lectura. Cuando se produzcan acumulaciones de consumo debido a la imposibilidad de efectuar la lectura del hidrómetro, ya sea por obstrucción, inaccesibilidad, falta de visibilidad o de ubicación, se procederá a incluir en el sistema un consumo de metros cúbicos por mes igual al último del período registrado, durante todo el período que persista cualquiera de esas circunstancias. Una vez incluida la lectura real, la Municipalidad procederá de oficio o a solicitud del abonado, a determinar mediante promedio simple del consumo registrado entre los meses del período de acumulación, la facturación correspondiente a cada uno de esos meses; y en caso de que exista alguna diferencia, ésta se facturará o acreditará en el próximo período.

Artículo 33. Remoción de Hidrómetro. De considerarse necesario, se removerá el medidor y se sustituirá por uno nuevo, que estará colocado a prueba.

Artículo 34º- Hidrómetros de prueba. De comprobarse que las inconsistencias en las lecturas fueron producto de mal funcionamiento del hidrómetro removido, se procederá a registrar el nuevo hidrómetro y se utilizará el promedio de las lecturas reportadas durante los dos meses de prueba, para cobrar los períodos

durante los cuales se presentó la inconsistencia, incluido el período de la prueba.

Si se establece que el hidrómetro removido se encontraba en buen estado, se reinstalará el medidor y se mantendrá el cobro original, mientras que durante el período de prueba, se cobrará según el consumo registrado por el hidrómetro instalado con ese objeto.

Cualquier diferencia en los montos por cobrar, que se produzca por la utilización del procedimiento descrito en este artículo, se facturará en el mes siguiente a aquél en el que se normalice la situación.

Artículo 35. De las fugas domiciliarias. A petición del abonado, se elaborará en la Unidad de Servicio al Cliente un reporte de alto consumo, en el formulario destinado para tal fin. En caso de determinarse fugas no visibles dentro de la propiedad, de acuerdo con la inspección realizada, se procederá a informar de tal situación y a realizar un ajuste correspondiente al período previo y en caso de ser necesario posterior a la citada inspección, teniendo el abonado durante este tiempo la obligación de reparar la fuga. Dicho ajuste se aplicará cobrándose el consumo promedio normal mostrado en las últimas seis facturaciones registradas. En caso de continuar la fuga, no se realizarán más ajustes. Para la aplicación de nuevos ajustes, deberá transcurrir un período de 12 meses desde el último ajuste.

La solicitud de reporte de alto consumo, deberá realizada el abonado durante los treinta días naturales siguientes de puesto al cobro el recibo, en caso contrario no se realizará ningún ajuste.

Para el caso de arreglo de fugas no reportadas, se podrá corregir de manera similar al artículo anterior, cuando por medio de inspección realizada por parte de funcionarios municipales, se logre demostrar que existió una fuga no visible que fue reparada por el contribuyente sin ser reportada al Departamento de Acueducto Municipal.

En el caso de fugas visibles en la propiedad, no se realizará ningún ajuste. En los servicios en que no se cuente con registros, o no permitan calcular el consumo promedio normal, se aplicará un volumen por mes por servicio igual al "consumo promedio normal" utilizado en el

estudio tarifario que haya servido de base a la resolución que sustenta las tarifas vigentes para cada una de las categorías.

Artículo 36. De la rectificación del cobro. Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique, e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 37. De las responsabilidades del abonado o usuario y de la Municipalidad. Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este Reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 38. Del derecho municipal de inspección. La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable.

Cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación, hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán preferiblemente en horas hábiles, a fin de no causar molestias al abonado.

Artículo 39. De la responsabilidad del abonado. El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario debido al mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO V

De la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial.

Artículo 40. De la orden de suspensión del servicio de agua potable. El abonado contará con un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la fecha de vencimiento del recibo puesto al cobro para realizar el pago, una vez transcurrido ese plazo el Departamento de Facturación y Cobro, así como el de Acueducto de la Municipalidad, se encuentran facultados para dictar la orden de suspensión del servicio. El recibo de cancelación deberá mostrar una leyenda con esta información.

Además, el Departamento de Acueductos podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el abonado:

1. Interconecte tuberías del sistema con otros servicios provenientes de fuentes de agua no administradas por la Municipalidad.
2. Luego de la prevención respectiva, las instalaciones del abonado continúen defectuosas y no se corrijan las deficiencias.
3. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismos o a terceros.
4. Cuando altere de alguna forma la red de distribución municipal.
5. Cuando manipule algún hidrómetro o tapa propiedad de la Municipalidad.
6. Cuando realice cualquier tipo de conexión o interconexión a la red del sistema municipal.

Artículo 41.-De la fuente pública. Para el caso de los servicios que sean suspendidos por morosidad, la Municipalidad procederá a instalar una fuente pública a una distancia que no sobrepase los cien metros del servicio desconectado.

Podrá haber una fuente pública para varios servicios desconectados en una misma área.

Artículo 42. De los cobros administrativos. En cada caso, la Municipalidad procederá a aplicar lo dispuesto en el "Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial" de esta Municipalidad.

Artículo 43. Inicio de la gestión del cobro judicial. En los casos que procedan, la Municipalidad de Grecia gestionará de inmediato el cobro judicial, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial" de esta Municipalidad.

Artículo 44. Del arreglo de pago. Para todo arreglo de pago se aplicará en lo que corresponde el "Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial", de esta Municipalidad.

Artículo 45. De la reconexión. El servicio de agua potable se restablecerá, cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar todas las obligaciones tributarias con la Municipalidad y el derecho de reconexión, salvo lo dispuesto en el artículo 5 inciso f) del Presente Reglamento y en el caso del Arreglo de Pago.

Artículo 46. Del plazo de la reconexión. La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable en el plazo máximo de 24 horas hábiles, posteriores a la cancelación de lo adeudado o de suscrito el arreglo de pago.

CAPÍTULO VI

De las segregaciones, fraccionamientos, fusión de fincas, urbanizaciones y condominios

Artículo 47. De las segregaciones. Cuando se segregue una finca madre, será propietario de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación de la propiedad. Por lo que en consecuencia, los nuevos propietarios de los lotes, deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 48. De la reunión de fincas. El propietario de una finca que tenga servicio de

agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera, sin la aprobación municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras esta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de Folio Real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 49. De las urbanizaciones. Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, la Municipalidad deberá analizar, por medio de resolución razonada, si está en capacidad de suministrar el servicio de agua potable.

Cuando la Municipalidad determine técnicamente que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones que empresas particulares o el Estado pretendan hacer en el Cantón de Grecia.

Artículo 50°- Del recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal. Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en urbanizaciones a las cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad de agua y autorización, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad, para lo cual el desarrollador tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
2. Instalar la caja de protección y los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Los terrenos donde estén ubicados los tanques y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Nacional de la Propiedad, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 51°- Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones. Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante Notario Público, aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto.

Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la parte interesada deberá presentar en un plazo no mayor a treinta días naturales, al Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno del Coordinador de Servicios Jurídicos, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, presentará la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el Alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Nacional de la Propiedad. Corresponde al interesado costear los honorarios del Notario que confeccione la escritura, así como los gastos de inscripción.

El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la parte interesada.

Artículo 52° - De los acueductos en proyectos de condominio conectados a la red municipal. Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos de condominios a los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad de agua y autorización, deberá ser administrada, operada y darle el respectivo mantenimiento el Administrador o la Asamblea de Condóminos, conforme a lo que para tal efecto establezca su reglamentación.

Para efectos de control, la Municipalidad podrá instalar un macro medidor a la entrada del condominio.

El desarrollador deberá cumplir lo siguiente:

1. Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
2. Realizar el depósito de dinero correspondiente a las mejoras que la Municipalidad determine que deban realizarse al acueducto, con el objeto de brindar el servicio de agua potable al condominio.
3. Dejar las previstas necesarias, para la instalación de fuentes públicas de agua.
4. Instalar la caja de protección y los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.
5. El administrador y/o la asamblea de condóminos no podrá en ningún momento negar el ingreso al condominio a los funcionarios municipales, a fin de realizar las lecturas de los hidrómetros, verificar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII:

De los daños provocados por terceros a la infraestructura del acueducto

Artículo 53-De las averías provocadas por terceros a la infraestructura del acueducto.

Cuando se logre demostrar que una persona física o jurídica causó un daño a la infraestructura del acueducto, este deberá asumir el costo de la reparación, tanto en mano de obra como en materiales utilizados. Reparación que se fundamentará en la orden de trabajo respectiva, la cual deberá indicar por lo menos:

1. Fecha.
2. Hora de inicio de las reparaciones.
3. Descripción del daño causado.
4. Nombre de los funcionarios que participaron en los trabajos.
5. Costos de la hora de trabajo de cada uno de los funcionarios.
6. Total de horas de trabajo de cada uno de los funcionarios.
7. Lista de las cantidades de los materiales utilizados.
8. Costo de transporte.
9. Suma del costo total de mano de obra, de los materiales utilizados y el transporte.
10. Firma del fontanero.

11. Firma del Jefe del área operativa del acueducto.

Una vez que se haya definido el monto a cancelar por parte del responsable, en caso de tratarse de abonados, este será incluido en la siguiente facturación por concepto de reparaciones de acueducto y en los demás casos, se aplicará la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 54°-De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Grecia, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor y remitirlas a la Alcaldía Municipal, a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- a) Realice algún tipo de fraude manifiesto, tal como la reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente, venta del agua potable, reconexiones interdomiciliares sin autorización y algún tipo de conexión para evitar el registro en el hidrómetro correspondiente.
- b) Interconecte tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- c) Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, o accesorios del sistema de acueducto.
- d) Conecte servicios nuevos al ramal, sin autorización municipal.
- e) Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la Salud Pública, o la correcta administración del servicio municipal de agua potable.
- f) Hurte o robe cualquier material o accesorio requerido para el funcionamiento del servicio de acueducto.

En todos los casos, se procederá de inmediato a la desconexión y se cobrará el equivalente a tres servicios de instalación nueva, como compensación por los trabajos a realizar.

Artículo 55°- Prohibición al abonado. Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar de las tuberías intradomiciliares o de tanques de almacenamiento s, derivación alguna

(ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos especiales previa autorización escrita del Alcalde Municipal, con la recomendación de los Departamentos de Acueducto y Planificación Urbana y Control Constructivo.

b) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema del acueducto, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. Deberá de respetar las zonas de protección establecidas en la legislación vigente.

c) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado.

d) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

e) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares.

f) Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material u objeto que no permita que el mismo sea leído.

En todos los casos se procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de tres servicios de instalación nueva como compensación por esos trabajos.

Artículo 56°- Prohibiciones a los servidores municipales. Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

a) Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente Reglamento. En cuyo caso se les aplicarán los procedimientos y sanciones establecidas en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios.

b) Permitir que prescriban los tributos adeudados.

c) Exonerar, sea en forma expresa o tácitamente, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.

En el caso de violación de este Reglamento, se reputará falta grave y se aplicará las disposiciones del Reglamento Autónomo de la Municipalidad, así como el Código Municipal.

Disposiciones transitorias

Artículo 57°-De la vigencia y derogación. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier Reglamento anterior, sus adenda y cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Artículo 58°-Sobre los cambios en el sistema tarifario. Una vez finalizado el proyecto de Modernización del Acueducto Municipal y realizado el cambio de tarifa fija a tarifa medida, aquellos abonados que en una misma propiedad cuenten con varias unidades (habitacionales o comerciales) conectadas a una sola entrada de agua, contarán con un plazo de doce meses para realizar la separación de las mismas y efectuar los trámites correspondientes en la Municipalidad. Solo cuando se trate de estos casos y por la antigüedad de la edificación, no cuenten con la copia del permiso de construcción, este requisito podrá sustituirse por una declaración jurada protocolizada en la que se indique los años de construida la edificación y que para la construcción de la misma fue gestionado el permiso municipal correspondiente y se explique la razón por la cual en el momento de la solicitud de nueva conexión no cuenta con ese documento. En los casos que corresponda, la Municipalidad verificará esta información en la Base de Datos Municipal.”

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, versión final, segunda publicación. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Leticia Alfaro Alfaro, Secretaria Municipal.

PUBLICADO EN GACETA N°155 DEL
12/08/2016.